

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

SPN-2022-052 Declárese Área Protegida Comunitaria a “Tiwi Nunka”, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe	2
SPN-2022-111 Declárese como Área Protegida Privada a “Neblina Norte”, ubicada en la provincia de Imbabura	13

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2022-0265-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17030, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE (ISO/IEC 17030:2021, IDT)	26
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

078FGE-2022 Refórmese el Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública	29
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0305 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quevedo Ltda. “En liquidación”, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	55
---	----

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. SPN-2022-052

GLENDIA ORTEGA SÁNCHEZ
SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su*

rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”;

- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...)La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico Ambiental, menciona que la Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 45 del Código Orgánico Ambiental menciona que: *“(...)El subsistema comunitario se compone de las áreas protegidas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las*

cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La administración de las actividades contempladas en el plan de manejo de cada área protegida le corresponde a la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad en el marco de dicho plan. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los mecanismos para dicha administración y acompañará en la elaboración de los planes de manejo (...)”;

- Que** el artículo 54 del Código Orgánico Ambiental dispone que: “(...)Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (...)”;
- Que** con fecha 8 de agosto del 2016, se suscribió el Acuerdo Ministerial Nro. 083, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, mediante el cual se estableció los *"Procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)"*;
- Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que el Subsistema Comunitario: *"(...) Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de una o más comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y las comunas [...]"*; por lo cual, *"las áreas protegidas de este subsistema son administradas y gestionadas por la comunidad proponente, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos de ésta para todo el SNAP y de conformidad con las políticas y legislación nacional. Para dicho efecto podrá establecer mecanismos de gestión participativa con otras comunidades y con el Estado en los diferentes niveles de gobierno, según corresponda (...)"*;
- Que** el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que: *"(...) Los modelos y mecanismos de administración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario se desarrollarán y serán ejecutados por los administradores, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo o Planes de Vida (únicamente mientras se obtiene el Plan de Manejo), siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto por la Autoridad Ambiental Nacional (...)"*;
- Que** el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que son áreas protegidas comunitarias: *"(...).Son superficies de territorio correspondientes a propiedades colectivas o de posesión ancestral de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que evidencian relaciones estrechas con ecosistemas, flora y fauna en razón de un relacionamiento cultural y medios de vida; que bajo un manejo tradicional tienen como objetivo cumplir normas conducentes a la conservación de hábitats, especies, funciones ecológicas, valores culturales y simbólicos asociados, declaradas y registradas como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, con el fin de cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sostenible de dicha área (...)"*;
- Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece los criterios que deben observarse para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas del SNAP: *"(...) Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complementa los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente,*

con base a los siguientes criterios: Conservación: a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país; b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y, e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas. Estatus legal: a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal; quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) En caso de un predio privado el/los proponente/s deberá contar con el/los título/s de propiedad o documentos que acredite la titularidad sobre su predio. Ordenamiento territorial: a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado”;

Que el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece los requisitos y procedimiento para la declaratoria y registro de áreas protegidas del Subsistema Comunitario del SNAP y señala que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio comunitario, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. La comunidad interesada en la declaratoria de un espacio del territorio en el respectivo subsistema del SNAP deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria de un espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Descripción de los valores ecológicos y culturales o plan/es de vida; c) Documento que garantice la voluntad expresa de la comunidad de incluir el correspondiente espacio del territorio como parte del Subsistema de Áreas Protegidas Comunitarias del SNAP (incluye sistematización del proceso participativo); y, d) Informe del régimen de tenencia de la tierra (...)”;

Que el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece el procedimiento para la declaratoria y registro de áreas protegidas comunitarias del SNAP y menciona que: “(...)El procedimiento y registro para la declaratoria de áreas protegidas comunitarias en el respectivo subsistema del SNAP es el siguiente: a) Presentación de la solicitud, adjuntando los documentos previstos en el artículo anterior a la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por el representante legal de la organización comunitaria; b) Revisión y evaluación técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los formatos establecidos por ella. En esta etapa del proceso la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas; c) De no existir observaciones o cumplidas estas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable de admisibilidad, que permitirá la declaratoria del área protegida comunitaria en el subsistema correspondiente del SNAP; d) Se procederá con la expedición del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se declara el área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo Ministerial se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y, e) Emitido el Acuerdo Ministerial de declaración y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante. (...)”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) Fusiónesse el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro.ARCERNNR-DAPM-2021-0522-ME de 09 de septiembre de 2021 la Dirección de Administración de la Propiedad Minera solicitó a la Dirección Distrital Zamora en su parte pertinente que: “(...) *En atención al Memorando Nro. ARCERNNR-Z-2021-1906-ME, de 10 de agosto de 2021, mediante el cual se solicita “(...) una certificación en la cual se especifique, si sobre el área indicada existe o no concesiones mineras. Adjunto los archivos shp de los límites de iniciativa de la Reserva Comunitaria El Kiim, mismo que se encuentran el sistema de referencia DATUM-WGS84, proyección UTM-Zona 17S”, se presenta el respectivo certificado en las competencias de la Dirección de Administración de la Propiedad Minera. CERTIFICO: Que, una vez revisada la cartografía que consta anexa al Memorando Nro. ARCERNNR-Z-2021-1906-ME[1], la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la geodatabase del Catastro Minero Nacional, al 9 de septiembre de 2021 a las 9h10, dicho polígono SE ENCUENTRA LIBRE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Particular que comunico para los fines pertinentes. [1] Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto las coordenadas presentadas por el peticionario, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (...)*”;
- Que** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-Z-2021-1582-OF de 13 de septiembre de 2021 la Dirección Zonal de Zamora de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informó a la Dirección Zonal 10 del Ministerio de Ambiente y Agua a la fecha en su parte pertinente que: “(...) *Señora Directora, en respuesta al oficio Nro. MAAE-DZ10-2021-0998-O, de fecha 06 de agosto de 2021, ingresado mediante trámite ARCERNNR-Z-2021-2344-EX, mediante el cual solicita “(...) una certificación en la cual se especifique, si sobre el área indicada existe o no concesiones mineras (...)*”. Al respecto y de acuerdo a nuestras competencias establecidas en la Ley de Minería Arts. 8 y 9, y al haber recibido el Memorando Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0522-ME, de fecha 09 de septiembre de 2021, por parte de la Directora de Administración de la Propiedad Minera, se pone a su conocimiento la certificación solicitada (...)”;
- Que** mediante oficio. Nro. 127 de fecha 22 de diciembre de 2021 ingresado a esta Cartera de Estado, mediante documento Nro. MAAE-DA-2021-11590-E, de fecha 28 de diciembre de 2021, los representantes del Cetro Shuar el Kiim manifestaron que: “(...) *Solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración de las Reserva Comunitaria Tiwi Nunka, en cumplimiento con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 083 para su declaración como área protegida del subsistema comunitario del SNAP (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0459-M, de 10 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua en su parte pertinente que: “(...) *El motivo de la presente es para informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, de esta Cartera de Estado, se encuentra trabando en el proceso para la de declaratoria y ampliación de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Es pertinente indicar que el Centro Shuar KIIM con el fin de conservar y proteger su territorio, cultura, cuencas de agua, recursos naturales solicitó la adjudicación del área Tiwi Nunka, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, bajo el principio de SIEMPRE BOSQUE; propiciando la permanencia de los bosques en el futuro. El*

manejo del área esta direccionada a la conservación del patrimonio natural y cultural de la nacionalidad, procurando la heredad a las generaciones futuras de un territorio con derechos colectivos y que en la actualidad coexiste con derechos legales de declaratoria de Área de Bosque y Vegetación Protector "Tiwi Nunka". El Territorio fue adjudicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022 de fecha 19 de mayo de 2021. Por lo expuesto, se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación de áreas protegidas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0457-M de fecha 10 de enero de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicitó a la Dirección de Bosques que: *"(...) El motivo de la presente es para informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, de esta Cartera de Estado, se encuentra trabando en el proceso para la de declaratoria y ampliación de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Es pertinente indicar que el Centro Shuar KIIM con el fin de conservar y proteger su territorio, cultura, cuencas de agua, recursos naturales solicitó la adjudicación del área Tiwi Nunka, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, bajo el principio de SIEMPRE BOSQUE; propiciando la permanencia de los bosques en el futuro. El manejo del área esta direccionada a la conservación del patrimonio natural y cultural de la nacionalidad, procurando la heredad a las generaciones futuras de un territorio con derechos colectivos y que en la actualidad coexiste con derechos legales de declaratoria de Área de Bosque y Vegetación Protector "Tiwi Nunka". El Territorio fue adjudicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022 de fecha 19 de mayo de 2021. Por lo expuesto, se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la recategorización de BVP a ser incorporado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0022-M, de 17 de enero de 2022, la Dirección de Información Ambiental y Agua, informó a la Dirección de Áreas protegidas y Otras Formas de Conservación que: *"(...) De igual manera, en función de la solicitud de revisión y aprobación de la superficie propuesta para la incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se adjunta el informe técnico de revisión del área Tiwi Nunka, en el cual se ha corroborado que la superficie del polígono es de 5.497,85 ha y que se ha cumplido con los parámetros topológicos evaluados por la DIAA. Por lo antes expuesto, se recomienda continuar con los trámites necesarios para la aprobación de la Reserva Comunitaria Tiwi Nunka. Asimismo, se recomienda notificar de manera oficial a la Dirección de Bosques de la creación de esta área, a fin de que se actualice la información contenida en la capa geográfica de Bosques y Vegetación Protectores. Es importante recalcar que la veracidad de la información reportada es responsabilidad de la Unidad requirente, así como de mantener la integridad de la capa geográfica validada (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0313-M, de 25 de enero de 2022, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *"(...)El área forma parte del "Centro Shuar El Kiim", el cual se adjudicó dentro del Bosque y Vegetación Protector "Tiwi Nunka" el 19 de mayo del 2021 mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022, localizado en la parroquia La Paz, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe; las tierras que se adjudican dentro de Bosques Protectores cambian únicamente de dominio, sin embargo seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008. Para este proceso de adjudicación antes mencionado se elaboró el informe de Procedencia No. MAE-DNF-UNF-LC-2021-002 de 26 de abril del 2021, suscrito por funcionarios de la Dirección de Bosques, quien en su parte pertinente establece que: "(...) Conclusiones: El expediente del "Centro Shuar El Kiim", cumple con los requisitos*

establecidos en el Acuerdo Ministerial 265, Título I, para la adjudicación de 5674.44 ha. Recomendaciones: Remitir el expediente de adjudicación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial de adjudicación de tierras. (...); Bajo esta consideración me permito informar que se ha realizado el análisis del polígono (SHP) adjunto al Memorando MAAE-DAPOFC-2022-0457-M, conforme la verificación que se realizó al expediente para su adjudicación otorgada en el año 2021, por lo que por medio del presente se procede a validar el polígono y recomienda continuar con los trámites pertinentes para la declaratoria de la “Reserva Comunitaria Tiwi Nunka” (...);

- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1117-M de 25 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Con el propósito de continuar con el proceso de Declaratoria del Área Protegida Comunitaria “Tiwi Nunka” misma que cuenta con una superficie total de 5,497.85 ha, para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);
- Que** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-005 de 21 de enero de 2022 elaborado por el especialista de Áreas Protegidas, revisado por el Director de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. (E) y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural se establece que: “(...) 8.- CONCLUSIÓN. El cumplimiento de los requisitos es de 18 puntos de un total de 18 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible declaratoria del área protegida comunitaria dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. El Área es de importancia para la conservación no sólo por la provisión de servicios ecosistémicos, sino por albergar especies silvestres especialmente de fauna endémica y amenazada, siendo viable la creación del área protegida comunitaria Tiwi Nunka dentro del Subsistema correspondiente del SNAP. 9.- RECOMENDACIONES. Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Comunitaria Tiwi Nunka teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. Se recomienda a la Dirección de Bosques actualizar los límites del Bosque y Vegetación Protector Tiwi Nunka, debido a que esta ya no debe estar dentro de la cobertura geográfica Bosque y Vegetación Protector al pasar una parte de su territorio al SNAP con la creación del Área Protegida del subsistema comunitario Tiwi Nunka (...);
- Que** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 25 de febrero 2022 la Viceministra del Ambiente estableció que: “(...) CONCLUSIONES. La propuesta de declaración del Área Protegida Comunitaria Tiwi Nunka, cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta de declaración del Área Protegida Comunitaria Tiwi Nunka, incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0093-M de 25 de enero de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) En referencia al Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1117-, de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de Declaratoria del Área Protegida Comunitaria “Tiwi Nunka” misma que cuenta con una superficie total de 5,497.85 ha, para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-05 y la propuesta de acuerdo ministerial para la declaratoria del área Protegida Comunitaria “Tiwi Nunka” en el

SNAP, solicitando la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida. (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0356-M de 11 de marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) 3.- **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** *En virtud de lo expuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que se ha procedido con la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Área Protegida Comunitaria denominada “Tiwi Nunka”, al respecto debo mencionar lo siguiente: 3.1.- Conforme la revisión realizada al expediente y a la propuesta de Acuerdo Ministerial para el reconocimiento del área denominada Tiwi Nunka en el Subsistema de Áreas Protegidas Comunitario, adjunto al presente sírvase encontrar señora Subsecretaria, el proyecto de acuerdo ministerial con las observaciones en control de cambios y comentarios para su revisión (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0336-M de 29 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) *En referencia al Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0356-M, de fecha 11 de marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite observaciones al Acuerdo Ministerial de declaratoria de Área Protegida comunitaria dentro del Subsistema comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) a “Tiwi Nunka”, una vez solventado las observaciones se solicita la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida, referente a la conformidad del mismo, dicho Informe está contenido en el enlace: [**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0698-M la Coordinación General de Asesoría Jurídica menciona: “\(...\) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que, el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente por lo que recomienda la suscripción del mismo. \(...\);](https://yyt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EtaOZbtZtZZOsfzZDdUcAmABA95BvBFKNRFmqQv4doHSYw?e=yCWdUM(...);</i></p></div><div data-bbox=)*

En ejercicio de lo dispuesto en el literal s) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *Declarar áreas naturales protegidas (...)*”, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar Área Protegida Comunitaria a "Tiwi Nunka" con una superficie de 5,497.85 ha; ubicada en los en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Yacuambi y Zamora, parroquias La Paz y La Victoria de Imbana, Sectores Centro Shuar Kiim.

Artículo 2.- El Área Protegida Comunitaria Tiwi Nunka incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente y se encuentra circunscrita dentro de los siguientes límites:

Norte:

Inicia desde el tramo 001; en la coordenada 719013,97 / 9582895,75, ubicado en el margen Sur del río Sadal (nombre geográfico según ortofoto y cartografía base del IGM 2019, escala 1: 5.000), continúa por el margen Sur del río referido aguas abajo, con una distancia de 11491,65 metros, hasta la coordenada 727796,43 / 9584584,65, dando inicio al tramo 002.

Este:

Inicia desde tramo 002, ubicado en el límite Este del predio del Sr. Patricio Kayuk Yampauch Yampauch (según cartografía de la Subsecretaría de Tierras, 2021), continúa por el límite Este referido en dirección sureste, con distancia de 2976,89 metros, hasta la coordenada 728240,67 / 9583572,28, dando inicio al tramo 003; ubicado en curso de la quebrada (sin nombre afluente del río Quimi), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida aguas arriba, con distancia de 449,15 metros, hasta la coordenada 727852,25 / 9583418,53, dando inicio al tramo 004; ubicado en la curva de nivel de 1680 m.s.n.m., (según la cartografía base del IGM 2020, escala 1: 50.000), continúa por la curva de nivel referida en dirección sureste, con distancia de 1883,13 metros, hasta la coordenada 728089,95 / 9581756,63, dando inicio al tramo 005; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Quimi, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida aguas abajo, hasta la coordenada 728199,54 / 9581721,97, dando inicio al tramo 006; ubicado en la curva de nivel de 1600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida en dirección sureste, con distancia de 1029,64 metros, hasta la coordenada 728495,08 / 9581016,50, dando inicio al tramo 007; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Quimi, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida aguas abajo, con distancia de 338,62 metros, hasta la coordenada 728720,15 / 9581188,29, dando inicio al tramo 008; ubicado en la afluencia de la quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la última quebrada (sin nombre) referida aguas arriba, con distancia de 530,25 metros, hasta la coordenada 728845,36 / 9580688,11, dando inicio al tramo 009; ubicado en el límite Este del Bosque y Vegetación Protector Tiwi Nunka (nombre geográfico según la cartografía base del MAATE 2019, escala 1: 50.000), continúa por el límite Este referido en dirección suroeste, con distancia de 6121,08 metros, hasta la coordenada 725123,63 / 9576480,35, dando inicio al tramo 010; ubicado en el límite cantonal Zamora – Yacuambi (según la cartografía base del CONALI 2019, escala 1: 5.000), continúa por el límite cantonal referido en dirección suroeste, con distancia de 2046,27 metros, hasta la coordenada 723579,92 / 9575417,91, dando inicio al tramo 011.

Sur:

Desde el tramo 011; ubicado en el límite Sur del Bosque y Vegetación Protector Tiwi Nunka, continúa por el límite Sur referido en dirección noroeste, con distancia de 4859,23 metros, hasta la coordenada 721518,24 / 9578813,04, dando inicio al tramo 012; ubicado en el límite cantonal Zamora – Yacuambi, continúa por el límite cantonal referido en dirección noroeste, con distancia de 3344,50 metros, hasta la coordenada 718742,51 / 9579181,64, dando inicio al tramo 013.

Oeste:

Desde el tramo 013; ubicado en el límite Oeste del Territorio Adjudicado al Centro Shuar Kiim (Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-022 del 19 de mayo de 2021), continúa por el límite Oeste referido en dirección noreste, con distancia de 4135,32 metros, hasta la coordenada 719013,97 / 9582895,75, dando inicio al tramo 001; ubicado en el margen Sur del río Sadal.

Estas coordenadas han sido tomadas del expediente presentado por el Centro Shuar Kiim, para la declaratoria del área protegida comunitaria, mismo que ha sido validado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los artículos 37, 38, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 3.- El Centro Shuar Kiim deberá realizar, la inscripción de la declaratoria de área protegida privada en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi y Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional

de Áreas Protegidas a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de los cantones Yacuambi y Zamora.
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida Comunitaria se encontrará a cargo del Centro Shuar Kiim, quienes además utilizarán aquellas herramientas de gestión que genere con el apoyo de la autoridad ambiental, misma que estará sujeta a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en los artículos 24 numerales 2, 37 inciso último, 38, 42 y 45 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación se realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del área protegida comunitaria conforme los lineamientos y marco normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, una vez que se cuente con la normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, sobre los requisitos que permita establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinará la categoría del Área Protegida Comunitaria a "Tiwi Nunka", en una de las previstas en el artículo 41 del referido Código.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Bosques actualizar los límites del Bosque y Vegetación Protector "Tiwi Nunka", debido a la recategorización de Bosque y Vegetación Protector a un área protegida del SNAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: el Centro Shuar Kiim, en término de 180 días de publicado el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial realizará el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Comunitaria Tiwi Nunka, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2022
Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
GLEND A GIVABEL
ORTEGA SANCHEZ

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. SPN-2022-111****GLENDÁ ORTEGA SÁNCHEZ
SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le*

corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”;

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;

Que el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: “*Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los*

subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)";

- Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *"(...) En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas (...)"*;
- Que** el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece a las áreas protegidas privadas y menciona que: *"(...) Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área. El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP (...)"*;
- Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece los criterios para la declaratoria de las áreas protegidas de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que** el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *"(...) La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El/los propietario/s de predio/s privado/s interesados en la declaratoria de estos en el respectivo subsistema del SNAP, deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del predio privado como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Realización de estudios técnicos preliminares que contengan información sobre la relevancia para el cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y la relación con el área privada a crearse como área protegida; c) Análisis de la capacidad del/los propietario/s para el manejo y administración del área protegida con la finalidad de determinar los mecanismos de gestión y cooperación con actores públicos y privados; d) Determinación legal del régimen de tenencia de la tierra mediante la verificación de la existencia de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sea esta individual o en asocio entre dos o más propietarios. Se deberá identificar que no existan conflictos de tenencia de las tierras actuales o pre existentes; e) Formalización de la voluntad del propietario o propietarios para crear un área protegida sobre sus predios, que deberá ser manifestada mediante la presentación de un instrumento de carácter público; f) Documento de alternativas de manejo; y, g) Plan de sostenibilidad financiera (...)"*;

- Que** el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“(...) El procedimiento y registro es el siguiente: a) El o los propietarios privados procederán a presentar la correspondiente solicitud, adjuntando los documentos requeridos en el artículo 36 del presente Acuerdo Ministerial ante la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por el propietario o procurador común según el caso; b) La Autoridad Ambiental Nacional, procederá con la revisión y evaluación técnica de la documentación recibida, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por ella. En esta etapa del proceso, la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas. En caso que el solicitante cumpla con lo requerido, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá un informe favorable de viabilidad y se podrá continuar con el trámite correspondiente. La Autoridad Ambiental Nacional verificará el cumplimiento de las observaciones y emitirá el informe respectivo; c) Ante el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial por parte del solicitante, la Autoridad Ambiental Nacional procederá con la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se instrumente la declaratoria del área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y, d) Emitido el Acuerdo Ministerial de incorporación y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante(...)”*;
- Que** el litera s) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2021, Establece como delegación a la Subsecretaria de Patrimonio Natural el: *“(s) Declarar áreas naturales protegidas. (...)”*;
- Que** mediante Oficio S/N de fecha 11 de noviembre de 2021, el apoderado y representante legal de RAINFOREST CONCERN, solicitó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...)solicito muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración del “Área Protegida Privada Neblina Norte” (...), como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0322-M, de 07 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicitó a la Dirección de Administración de la Propiedad Minera que: *“(...)se solicita cordialmente se certifique si el polígono propuesto, para la declaratoria de Área Protegida Privada Neblina Norte, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, interseca o no, con alguna concesión minera (...)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0538-M de 12 de enero de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques que: *“(...) Es pertinente indicar que el ex Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo Ministerial No. 80, Registro Oficial Nro. 67 del 16 de noviembre del 2009, declara el Bosque y Vegetación Protector NEBLINA, conformado por los predios denominados Neblina Norte y Sur. Por lo expuesto, se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la*

recategorización de BVP a ser incorporado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como Área Protegida Privada Neblina Norte (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0360-M de 30 de enero de 2022 la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Al respecto, informo que el equipo técnico de nuestra dependencia procedió a realizar el análisis de los límites de las áreas propuestas, conforme al archivo shapefile adjunto. Por lo tanto, con base a nuestras competencias, atribuciones y responsabilidades me permito emitir el siguiente pronunciamiento: 1. Se identificó que el área propuesta traslapa con el Bosque y Vegetación Protector Neblina en un área de 907,14 hectáreas correspondiente al bloque norte de este BVP. 2. De acuerdo a la información descrita en la base de datos del MAATE, el área interseca con predios dentro del convenio de Socio Bosque, por lo que se recomienda su verificación en lo que respecta a la tenencia de la tierra, puesto que los convenios no se encuentran a nombre del propietario del BVP Privado Neblina. 3. Durante la visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2021, para la recategorización del área del BVP Neblina en el bloque sur (MAAE-DB-2021-3758-M), se pudo verificar también que el área de Neblina Norte presenta un ecosistema de bosque nublado, sin evidencia de áreas de intervención antrópica y con una correcta gestión por parte de la Fundación Forest Concern, propietario del BVP Privado Neblina. De esta manera, la Dirección de Bosques recomienda la posibilidad para la recategorización del BVP Neblina Norte, una vez que se haya verificado y subsanado la tenencia de la tierra en los predios con convenio Socio Bosque, para lo cual se solicita mantener al tanto a esta Cartera de Estado sobre el proceso y los resultados obtenidos. Así también, una vez subsanado ese aspecto y se hayan realizado todos los procesos establecidos en el Acuerdo Ministerial 083 “Procedimientos para la declaración y Gestión de Áreas Protegidas”; se recomienda establecer en los Acuerdos Ministeriales de declaratoria la exclusión de las áreas protegidas creadas de la base de datos de los Bosques y Vegetación Protectores (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1470-M de 31 de enero de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicitó a la Gerente del Proyecto Socio Bosque que: *“(...) se solicita se certifique si existen polígonos de Socio Bosque que intersecan con los predios de la Fundación “RAINFOREST CONCERN” quienes cuentan con escrituras de propiedad registradas legalmente en el registro de la propiedad y actualmente están trabajando para ingresar al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el subsistema Privado (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-8078-M de 13 de junio de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación realizó una insistencia a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque, solicitando que: *“(...) Por lo mencionado se solicita se certifique si existen polígonos de Socio Bosque que intersecan con los predios de la Fundación “RAINFOREST CONCERN” quienes cuentan con escrituras de propiedad registradas legalmente en el registro de la propiedad y actualmente están trabajando para ingresar al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el subsistema Privado (...)*”;

- Que** mediante Informe No DAPM-2022-0076-INF de 13 de junio de 2022, se establece que: *“(...)una vez revisado el polígono adjunto “Área Protegida Privada Neblina Norte en memorando Nro. MAAE-DAPOFC2022-0322-M, la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la geodatabase del Catastro Minero Nacional, al 26 de mayo del 2022, a las 11:55 AM, dicho polígono NO SE SUPERPONE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. El polígono Área Protegida Privada Neblina Norte.shp entregado se encuentra en el Sistema de Referencia WGS84, proyección UTM zona 17 Sur, según el detalle que consta en el archivo de proyección prj, de dicho polígono. [1] Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto el polígono presentado por el peticionario, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (...)”*;
- Que** mediante oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0068-OF de 14 de junio de 2022 la Dirección de Administración de la Propiedad Minera informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...)En atención al Memorando ARCERNNR-DAPM-2022-0001-EX donde se solicita emitir el Certificado Neblina Norte, al respecto, adjunto sírvase encontrar Sr. Director Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, Encargado el certificado antes mencionado a fin de que se continúe con el debido proceso de la solicitud (...)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2022-0399-M de 15 de junio de 2022 la Gerencia del Proyecto Socio Bosque informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...)1 MAE-PSB-I-2012-I-172 / SEVILLANO GUAJAN LUIS ANIBAL Se sobrepone con el polígono del área bajo conservación del señor Sevillano en aproximadamente 11,15 ha. Es importante indicar que el mencionado socio se encuentra en proceso de salida del Proyecto Socio Bosque. 2 MAE-PSB-I-2012-I-080 / GARCIA ZURITA OLIVIA NELLY Se sobrepone con el polígono del área bajo conservación de la señora García en aproximadamente 0,17 ha. Sin embargo con el predio total de la socia se sobrepone en alrededor de 4,47 ha. Es importante indicar que este convenio se encuentra en proceso de salida del Proyecto Socio Bosque. (...)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-8430-M de 21 de junio de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental que: *“(...) Es pertinente indicar que la fundación “RAINFOREST CONCERN”, ha hecho un esfuerzo importante para la conservación de estos ecosistemas, comprando seis lotes para adherir al Bosque Protector Neblina declarado en el 2009. El Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo Ministerial No. 41, Registro Oficial Nro. 268 del 22 de junio del 2018, reformula el Acuerdo Ministerial No. 80, declarando Bosque y Vegetación Protector NEBLINA, con 1671,22 ha., conformado por los terrenos llamados Neblina Norte y Neblina Sur y los seis terrenos adicionales. En el 2021 de*

declaro una parte del primer bloque (Neblina Sur) como área protegida privada dentro del Subsistema Privado. En la actualidad, los lotes que van a ser declarados Área Protegida Privada Neblina Norte tienen escritura, catastradas a nombre de la fundación "RAINFOREST CONCERN" en los diferentes municipios donde se encuentran. (...) Por lo expuesto, se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto, teniendo en cuenta que son predios privados que se encuentran debidamente registrados en cada uno de los GADs, la finalidad es poder incorporar el área al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0305-M, de fecha 13 de julio de 2022, la Dirección de Información Ambiental informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *"(...)En este contexto la Dirección de Información Ambiental y del Agua adjunta al presente el reporte de revisión correspondiente al "Área Protegida Privada Neblina Norte" y se recomienda considerar las observaciones planteadas por la Dirección de Bosques en cuanto a la subsanación de los traslapes con predios del Proyecto Socio Bosque, luego de los cual se deberá continuar con el proceso normal de declaratoria de áreas protegidas ya que por parte de esta Dependencia no existen más observaciones. Cabe señalar que no se ha indicado la escala a la que se ha levantado el área propuesta; sin embargo, se deberá tomar la de menor detalle (escala más pequeña) utilizada para la delimitación (...);*

Que mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-089 de 18 de julio de 2022 para la revisión de la documentación presentada por RAINFOREST COMCERN, solicitando la declaratoria del Área Protegida Privada Neblina Norte como área protegida del Subsistema Privado del SNAP, elaborado por el Especialista en Áreas Protegida, revisado por el Director de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. (E) y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se estableció que: *"(...)8. CONCLUSIONES • El cumplimiento de los requisitos es de 19 puntos de un total de 22 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible declaratoria del área protegida autónoma descentralizada dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. • Los límites del Área Protegida Privada Neblina Norte no afectan derechos preexistentes conforme a lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0068-OF, de fecha 14 de junio de 2022, en el cual la directora de administración de la propiedad minera certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras. 9. RECOMENDACIONES. • Con base al análisis del presente informe se recomienda la declaratoria del Área Protegida del Subsistema Privada, Neblina Norte dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Privada Neblina Norte, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP (...);*

Que mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 26 de julio del 2022, suscrita por la

señora viceministra de Ambiente a la fecha, menciono que: “(...) 3. **CONCLUSIONES.** La propuesta de declaración del Área Protegida Privada Neblina Norte cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta de declaración del Área Protegida Privada Neblina Norte incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-10219-M de 27 de julio de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Con el propósito de continuar con el proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Privadas " Cazaderos ", con una superficie total 4.925,74 ha para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0928-M de 2 de agosto de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) En referencia al memorando MAATE-DAPOFC-2022-10219-M, de fecha 27 de julio de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de Declaratoria de Área Protegida Privada "Neblina Norte", misma que cuenta con una superficie total 912.32 ha. Para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente, el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-089 y la propuesta de acuerdo ministerial para la declaratoria del área protegida privada "Neblina Norte" en el SNAP, solicitando la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida. (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-1573-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) de la revisión realizada al proyecto de Acuerdo Ministerial, para la declaratoria del Área Protegidas Privadas "**Neblina Norte**" materia del presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que, el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente por lo que recomienda la suscripción del mismo (...)”;

En ejercicio de lo dispuesto en el literal s) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) declarar áreas naturales protegidas (...)”, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Privada a "Neblina Norte" con una superficie de 912,32 ha; ubicada en la **Provincia** de Imbabura, **Cantones** Santa Ana de Cotacachi y Otavalo, **Parroquias** Plaza Gutiérrez y San José de Quichinche, **Sector** Azabí del Mortiñal y Santa Rosa.

Artículo 2.- El Área Protegida Privada "Neblina Norte" incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte

Inicia en el punto (1) de coordenadas Este 785821,27 y Norte 10039582,54 en el río sin nombre de la carta topográfica IGM Imantag 1:50.000 formato SHP, continúa en dirección este, con un buffer de 50 metros paralelo al límite de la concesión minera Santa Teresa 2 (código catastral 40000327) registrada por ARCOM año 2017 hasta el punto (2) de coordenadas Este 786300,64 y Norte 10039632,54; sigue en dirección norte, con un buffer de 50 metros paralelo al límite de la concesión minera Santa Teresa 2 (código catastral 40000327) registrada por ARCOM año 2017 hasta el punto (3) de coordenadas Este 786300,64 y Norte 10040220,12 en el río sin nombre de la carta topográfica IGM Imantag 1:50.000 formato SHP, continúa por el curso del mismo río sin nombre hasta el punto (4) de coordenadas Este 786604,14 y Norte 10039959,10 siguiendo por el límite del Bosque Siempre Verde con Registro Oficial No. 47 del 29 de junio de 1994 con Resolución Ministerial No.12 del 6 de enero de 1994 hasta el punto (5) de coordenadas Este 787279,61 y Norte 10039197,67.

Este

Inicia en el punto (5) de coordenadas Este 787279,61 y Norte 10039197,67 siguiendo por el límite del predio LN-2 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (6) de coordenadas Este 787135,24 y Norte 10039123,61 continúa por el límite del predio de Socio Bosque de nombre COLLAHUAZO TIXICURO SEGUNDO VICENTE con código MAE-PSB-I-2012-I-058 de fecha 31 de mayo de 2012 hasta el punto (7) de coordenadas Este 786779,85 y Norte 10038777,56 continúa nuevamente por el límite del predio LN-2 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (8) de coordenadas Este 785845,96 y Norte 10039279,18 en el río sin nombre de la carta topográfica IGM Imantag 1:50.000 formato SHP, continúa por el curso del río sin nombre de la misma carta hasta el punto (9) de coordenadas Este 785805,60 y Norte 10038813,28 continúa en dirección sureste hasta el punto (10) de coordenadas Este 785817,10 y Norte 10038792,41 en la cota de los 2800 msnm, continúa en dirección sureste por el límite del predio LN-3 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la fundación Rainforest Concern hasta el punto (11) de coordenadas Este 786227,88 y Norte 10038086,95 siguiendo en dirección suroeste por el límite del mismo predio hasta el punto (12) de coordenadas Este 786111,88 y Norte 10038054,47 continúa en dirección sureste por límite del predio LN-4 según la escritura pública y levantamiento

planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (13) de coordenadas Este 786741,98 y Norte 10036833,33 en la Quebrada San Antonio de la carta topográfica IGM Otavalo 1:50.000 formato SHP siguiendo por el curso de la misma Quebrada hasta el punto (14) de coordenadas Este 786593,69 y Norte 10036415,85 en la intersección de la Quebrada San Antonio y río sin nombre de la carta topográfica IGM Otavalo 1:50.000 formato SHP, siguiendo en dirección suroeste por el curso del río sin nombre de la misma carta hasta el punto (15) coordenadas Este 785696,58 y Norte 10036307,05 en la intersección del río sin nombre, río Asabí y Quebrada La Chorrera de la carta topográfica IGM Otavalo 1:50.000 formato SHP, continúa en dirección sureste por el curso de la Quebrada La Chorrera hasta el punto (16) de coordenadas Este 785813,31 y Norte 10035925,98 por último continúa por el límite del predio LN-6 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (17) de coordenadas Este 785422,64 y Norte 10035374,12 en el río sin nombre de la carta topográfica IGM Otavalo 1:50.000 formato SHP.

Sur

Inicia en el punto (17) de coordenadas Este 785422,64 y Norte 10035374,12 siguiendo por el curso del río sin nombre de la carta topográfica IGM Otavalo 1:50.000 formato SHP hasta el punto (18) de coordenadas Este 785275,21 y Norte 10034534,08 en la cota de los 3120 msnm, continúa en dirección sureste hasta el punto (19) de coordenadas Este 785323,38 y Norte 10034501,11 siguiendo en dirección sureste por el límite del predio LN-6 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (20) de coordenadas Este 785456,19 y Norte 10034159,03 continúa por el trayecto de la vía sin nombre de la carta topográfica IGM Otavalo 1:50.000 formato SHP hasta el punto (21) coordenadas Este 784799,04 y Norte 10034220,92 continúa en dirección noroeste por el límite del predio LN-6 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (22) de coordenadas Este 784367,08 y Norte 10034704,10 y continúa en dirección noreste por el límite del mismo predio hasta el punto (23) de coordenadas Este 784635,64 y Norte 10035360,40.

Oeste

Inicia en el punto (23) de coordenadas Este 784635,64 y Norte 10035360,40 siguiendo en dirección noreste por límite del predio LN-6 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (24) de coordenadas Este 783893,20 y Norte 10036262,31 continuando en dirección noroeste por el límite del predio LN-5 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (25) de coordenadas Este 783358,03 y Norte 10037018,91 en el río Asabí, continúa por el curso del río Asabí de la carta topográfica IGM Imantag 1:50.000 formato SHP hasta el punto (26) de coordenadas Este 784071,27 y Norte 10036993,95 y posteriormente sigue el curso del río sin nombre de la misma carta hasta el punto (27) de coordenadas Este 784409,13 y Norte 10037616,54 continúa en dirección norte por el límite del predio LN-4 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (28) de coordenadas Este 784417,42 y Norte 10037982,55 continúa con dirección noreste, con un buffer de 50 metros al límite del área de libre aprovechamiento La Delicia (código

catastral 40000698) en trámite por la ARCOM hasta el punto (29) de coordenadas Este 784500,65 y Norte 10038032,55 sigue en dirección norte con un buffer de 50 metros al límite de la misma área de libre aprovechamiento La Delicia hasta el punto (30) de coordenadas Este 784500,65 y Norte 10038232,55 continúa en dirección noroeste con un buffer de 50 metros al límite de la misma área de aprovechamiento La Delicia hasta el punto (31) de coordenadas Este 784366,80 y Norte 10038282,52 continúa por el límite del predio LN-4, luego por el límite del predio LN-3 y posteriormente por el límite del predio LN-2 según la escritura pública y levantamiento planimétrico de la Fundación Rainforest Concern hasta el punto (32) de coordenadas Este 785800,40 y Norte 10039425,35 por último continúa por el curso del río sin nombre de la carta topográfica IGM Imantag 1:50.000 formato SHP hasta el punto (1) de coordenadas Este 785821,27 y Norte 10039582,54.

Artículo 3.- RAINFOREST CONCERN deberá realizar la inscripción de la declaratoria de área protegida privada en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y Otavalo de la provincia de Imbabura, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cotacachi y Otavalo.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo de RAINFOREST CONCERN de conformidad con el estudio de alternativas de manejo del área protegida privada “Neblina Norte” que forma parte integrante del expediente de la propuesta; además se utilizarán aquellas herramientas de gestión que genere con el apoyo de la autoridad ambiental, misma que estará sujeto a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en los artículos 24 numerales 2, 37 inciso último, 38, 39,42 y 46 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del Área Protegida Privada “Neblina Norte” conforme los lineamientos y marco

normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural una vez que se cuente con la normativa secundaria emitida por esta Cartera de Estado, sobre los requisitos que permitan establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinará la categoría del área protegida en una de las previstas en el artículo 41 del referido Código.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: RAINFOREST CONCERN en término de 180 días de realizarán el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Privada “Neblina Norte”, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la Metodología de zonificación del SNAP e iniciará la demarcación física (colocación de hitos) del área en base a los lineamientos de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. -De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de octubre de 2022.
Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GLENDA GIVABEL
ORTEGA SANCHEZ**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
**SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0265-R**Quito, 11 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2021, publicó la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 17030:2021, CONFORMITY ASSESSMENT - GENERAL REQUIREMENTS FOR THIRD-PARTY MARKS OF CONFORMITY**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional ISO/IEC 17030:2021 como la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17030, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE (ISO/IEC 17030:2021, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0139** de fecha 04 de octubre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17030, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE (ISO/IEC 17030:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17030, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE (ISO/IEC 17030:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17030, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE (ISO/IEC 17030:2021, IDT)**, que proporciona requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte, incluyendo su emisión y uso.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17030:2022 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO****RESOLUCIÓN Nro. 078 FGE-2022**

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma *ut supra*, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Fiscalía General del Estado establece: “*NATURALEZA JURIDICA. - La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa (...)*”;
- Que,** el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Compete al Fiscal General del Estado: (...) 3.- Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)*”;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;
- Que,** en su artículo 128 *ibidem*, señala al acto normativo de carácter administrativo como: “*(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** el artículo 9 de la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, con relación a la Gestión de Asesoría Legal y Patrocinio, en el acápite 1.3.1.2.1 *“Atribuciones y responsabilidades literales d) Emitir criterios jurídicos sobre proyectos de normativa, instrumentos técnicos y/o jurídicos realizados por diferentes instituciones o unidades de la Fiscalía General del Estado; y j) Emitir criterios jurídicos sobre contratación pública;*
- Que,** mediante Resolución No. 006-FGE-2020, de 24 enero de 2020, se aprueba el Manual de Procedimientos de Administradores de Contratos Amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución No. 012-FGE-2021, de 8 de febrero de 2021, se expide el Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública de la Fiscalía General del Estado, que regula los procesos internos de contratación pública para todas las unidades administrativas de la institución, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y demás normas aplicables;
- Que,** mediante Resolución No. 025-FGE-2021, de 15 de abril de 2021, se expide la Reforma de los artículos 14 y 15 del Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00527-M, de 27 de septiembre de 2022, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió las observaciones al proyecto de Reforma al Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Fiscalía General del Estado; las cuales fueron aprobadas, conforme lo manifiesta el Coordinador General de Gestión de Recursos a través de memorando Nro. FGE-CGGR-2022-00440-M, de 20 de octubre de 2022;
- Que,** con memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00583-M, de 25 de octubre de 2022, el Director de Asesoría Legal y Patrocinio procede a emitir el criterio jurídico favorable al proyecto de Reforma al Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Fiscalía General del Estado, el que no se contrapone con la normativa constitucional y legal vigente.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales

RESUELVO:

“REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento norma y simplifica las tareas asociadas a los procedimientos de contratación pública; y, unifica los elementos legales requeridos para su tramitación, en aplicación de los criterios de ahorro, cuidado de la calidad del gasto, sostenibilidad, incorporación de criterios sociales, medioambientales y de vigencia tecnológica. Rige para la Fiscalía General del Estado y sus niveles desconcentrados, de conformidad con la estructura orgánica.

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto informar, orientar y guiar la aplicación de las normas, principios fases y procedimientos de la contratación pública, con sujeción estricta en la normativa legal vigente para su debida aplicación.

Artículo 3.- Glosario. - Para los fines del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

Certificación Presupuestaria: Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo y al cual se efectuarán los pagos derivados de la Contratación.

Contratista: Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con la Fiscalía General del Estado para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría

Entidad contratante: Fiscalía General del Estado, Fiscalías Provinciales-EODS Entidades Operativas Desconcentradas

Informe de avance del contrato: Documento elaborado y suscrito por el Administrador de Contrato que describe el estado de ejecución del contrato.

Informe final de administración de contrato: Documento de rendición de cuentas final del cumplimiento del objeto y los resultados esperados de un contrato y su administración, que constituye el habilitante para la terminación de la gestión del Administrador de Contrato o de la Orden de Compra.

Informe Técnico de recomendación: Es el informe que pone fin a la etapa precontractual de un procedimiento de contratación. Debe ser elaborado por los miembros de la Comisión Técnica o por la persona designada por la Máxima Autoridad o su delegado, encargado de llevar a cabo la fase precontractual. En este informe debe constar la recomendación expresa de adjudicación, declaración de desierto, o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo señalado en la normativa legal vigente.

Máxima autoridad: Fiscal General del Estado o sus delegados y Directores de Recursos Provinciales, quienes autorizan y designan oficialmente el Administrador del Contrato y Técnico no interviniente.

Objeto de Contratación: Breve descripción del bien, obra o servicio incluido el de consultoría que se pretende contratar por parte de una Entidad Estatal.

Plazo de ejecución contractual: Puede ser una fecha determinada o un período de tiempo, estos pueden ser generales o parciales en este caso debe estar descrito por días, para lo cual, se debe verificar la respectiva coherencia con la forma de pago.

Presupuesto referencial: Es el resultado del estudio económico, monto determinado por la unidad requirente al inicio de un procedimiento de contratación pública, en el cual se deberá indicar el valor referencial de la contratación sin tomar en cuenta el IVA, observando lo que establece la normativa legal vigente.

Portal del SERCOP: Portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el que se registran: garantías; informes, facturas, actas parciales/ única y definitiva, según corresponde y documentos relevantes de la ejecución del contrato (www.compraspublicas.gob.ec)

Representante legal: Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado o su delegado, y Directores de Recursos Provinciales, respectivamente, capaces de representar a la Entidad en la suscripción de Contratos y todo documento relacionado en materia de Contratación Pública. Esta información constará automáticamente en el portal institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Recepción Parcial: En la ejecución de obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, se podrá efectuar recepciones parciales, cuando en un determinado periodo de tiempo se ejecuten actividades generales en la ejecución del contrato.

Unidad Requirente: Es la unidad administrativa en donde se crea la necesidad institucional de la contratación de ejecución de obras, adquisiciones de bienes o la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, esta unidad es también la que activa el procedimiento, mediante la solicitud debidamente justificada para el inicio del procedimiento de contratación.

CAPITULO II

DEL SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR, SOCE - PROCEDIMIENTO PARA CREACIÓN Y USO DE CLAVES DE USUARIOS DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 4.- Usuario Administrador. – La Dirección Administrativa o el Director de Recursos Provincial, designará a un servidor o servidora, encargada de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE, quien será responsable de su uso y custodia.

Artículo 5.- Creación de Usuarios. – Para la creación de usuarios se observará el siguiente procedimiento:

- a) El titular del área requirente solicitará a la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces, la creación de un usuario, señalando el perfil necesario: Administrador de Contrato o Consulta.
- b) Para el caso de Analistas de Contratación Pública, el o la Directora Administrativa, o quien haga sus veces, solicitará al Usuario Administrador del SOCE, la creación de este usuario.
- c) Para la creación de usuario, deberá adjuntar el formulario anexo Nro. 1, y copia de la cédula del servidor/a.
- d) El Administrador del Portal de Compras Públicas entregará los usuarios y las claves a los servidores, a través del correo electrónico institucional. El/la servidor/a podrá solicitar el reseteo de su clave a través de un correo electrónico dirigido al Administrador del Portal de Compras Públicas.

Artículo 6.- Custodia y uso de Claves del Portal de Compras Públicas. - Se observará el siguiente procedimiento:

- a) La custodia de la clave es de responsabilidad exclusiva de cada servidor/a, así como su uso, de acuerdo al perfil otorgado.
- b) Si el servidor necesita capacitación sobre el manejo de la herramienta SOCE, podrá solicitar previamente asesoría a Gestión de Compras Públicas de la Dirección Administrativa o a quien haga sus veces, mediante el correo institucional.

Artículo 7.- Migración de Procesos. - Para migrar un procedimiento de contratación de un usuario a otro, el titular del área requirente solicitará al Director/a Administrativo, o a quien haga sus veces, la migración del procedimiento, en el que deberá indicar lo siguiente:

código del proceso, objeto del proceso, estado del proceso, y nombre del usuario al que será migrado.

Si el servidor al que será migrado el procedimiento, no tuviera clave como usuario del Portal de Compras Públicas, deberá observar el procedimiento establecido para “Creación de Usuarios”.

Artículo 8.- Eliminación de Usuarios. - Para solicitar la eliminación de usuarios, el titular del área requirente deberá solicitar al Director/a Administrativo/a, o a quien haga sus veces, su eliminación; siempre y cuando no tenga procedimientos pendientes a su cargo, de ser este el caso, se deberá solicitar la migración de los procedimientos a otro usuario, conforme el artículo precedente; y, posteriormente se solicitará su eliminación.

Artículo 9.- Terminación Laboral del Servidor. - El servidor que tenga usuario y clave del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, se desvincule de la Institución, deberá solicitar a quien era su jefe inmediato, la migración de todos los procedimientos de contratación que tenía a su cargo al servidor que fuere designado. El titular del área deberá observar el procedimiento de Migración de Procesos.

Una vez que se hayan migrado todos los procedimientos, la unidad de Gestión de Contratación Pública, de la Dirección Administrativa, a través del usuario administrador, o quien haga sus veces, otorgará un certificado de no tener procedimientos de contratación pendientes en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, (SOCE), este certificado será documento habilitante para que el servidor saliente pueda requerir su liquidación.

CAPÍTULO III DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PAC

Artículo 10.- Elaboración del PAC. – La Dirección Administrativa o Gestión Administrativa a nivel provincial, será la encargada de la elaboración del Plan Anual de Contrataciones.

Con el propósito de unificar la información del PAC, se ingresarán los requerimientos a la matriz de Excel que la Dirección Administrativa o Gestión Administrativa a nivel provincial, o quien haga sus veces, socializará para el efecto.

Las ínfimas cuantías que sean recurrentes o planificadas, se incluirán en el PAC.

Artículo 11.- Información relevante del PAC. - Se deberá ingresar como mínimo la siguiente información:

- a. Ejercicio económico, corresponde al año en el que se realizará la contratación;

- b. Descripción de la compra específica: se deberá ingresar de forma clara el objeto de la contratación, esto será la subactividad que consta en el POA; no ingresar símbolos ni tildes;
- c. Código CPC: nivel 9. Recuerde que se debe utilizar el código CPC que identifique al objeto de contratación, puesto que al subir al SOCE, el USHAY validará esta información, listado CPC (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/valor-agregado-ecuatoriano/>);
- d. El número de código CPC del bien, obra, servicio o consultoría debe contener 9 dígitos. El número no contendrá separación de puntos ni comas, ni ningún símbolo adicional. Ejemplo: 929000011;
- e. Tipo de compra: bien, servicio, obras o consultoría;
- f. Unidad de medida (UNIDAD);
- g. Cantidad: digitar la cantidad en números. En esta celda ingrese la cantidad al año de la contratación que está registrando, podrá ingresar números enteros o decimales. Para registrar miles o millones no los separe con ningún signo, solo si es que la cantidad tiene decimales separe el número con el signo de la coma (,);
- h. Costo Unitario: Se deberá ingresar el costo unitario de la contratación, sin IVA, hasta 2 decimales. No se deberá separar con puntos los miles, millones y demás, únicamente con (,) los decimales;
- i. Marcar el cuatrimestre en el que se realizará la compra; es necesario definir el cuatrimestre, ya que, de acuerdo a los parámetros emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece de esa manera para tener una ordenada y correcta planificación en las compras;
- j. Tipo de producto: Normalizado, No Normalizado. Es normalizado cuando la compra de un bien o servicio se realizará a través de los procedimientos de contratación de Catálogo Electrónico o Subasta Inversa Electrónica. Para los bienes y servicios no normalizados (consultorías, obras, etc.) se deberá seleccionar No Normalizado. Para los procedimientos especiales no aplica esta opción;
- k. Catálogo Electrónico sí o no: en los casos de bienes y servicios normalizados;
- l. Procedimiento sugerido: detallar el procedimiento a registrarse, de conformidad al Anexo Nro. 2 que se adjunta;
- m. Fondos BID: Sí – No;
- n. Tipo de presupuesto: Gasto o Inversión,

Artículo 12.- De las reformas al PAC. – El Plan Anual de Contratación, se podrá reformar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Codificación y Actualización de las Resoluciones.

Artículo 13.- Periodicidad de las reformas al PAC. – La Fiscalía General del Estado, propondrá a realizar reformas trimestrales al Plan Anual de Contratación, con la finalidad de salvaguardar el principio de planificación previsto en la LOSNCP.

Artículo 14.- Documentación habilitante para reforma excepcional del PAC. – Las unidades requirentes deberán planificar las contrataciones; en el caso de requerir una reforma excepcional del Plan Anual de Contratación, PAC, se deberá solicitar autorización a la Coordinación General de Gestión de Recursos, como delegada de la máxima autoridad, adjuntado la siguiente documentación habilitante:

- a) Autorización de inicio del procedimiento de contratación, por el ordenador de gasto correspondiente;
- b) Informe de Necesidad;
- c) Estudio de mercado;
- d) Certificación POA /PAI y,
- e) Certificación Presupuestaria.

Artículo 15.- De las reformas excepcionales al PAC. - En el caso que las unidades requirentes necesiten solicitar una reforma del PAC con carácter excepcional, es decir fuera de la periodicidad indicada en el presente reglamento; adicional a la documentación habilitante detallada en el artículo anterior, deberán presentar un informe de justificación de la urgencia de la reforma del PAC solicitada; este informe deberá ser aprobado y suscrito por el ordenador de gasto correspondiente.

Artículo 16.- Evaluación del PAC. – Será de responsabilidad de cada una de las dependencias de la Fiscalía General del Estado, realizar el seguimiento y evaluación del PAC en cada cuatrimestre, respecto a su ejecución, a fin de realizar los ajustes necesarios y optimizar el presupuesto asignado, de ser el caso.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA PREPARATORIA: REQUISITOS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 17.- Autorización Inicial. - La unidad requirente solicitará al ordenador de gasto autorización previa a iniciar el trámite correspondiente a la fase preparatoria del procedimiento de contratación pública, que deberá incluir el Informe de Necesidad.

Artículo 18.- Requerimiento. - La Unidad requirente solicitará al delegado/a de la máxima autoridad, conforme a las atribuciones determinadas en la Resolución No. 052-FGE-2020, de 28 de octubre de 2020, o el instrumento legal que la sustituya, autorización de gasto para el inicio del procedimiento de la ejecución de obras, adquisición de bienes; y, la prestación de servicios, incluidos los de consultoría que fueren necesarios para cumplir su planificación y misión operativa de la institución.

Para este efecto, deberá adjuntar los estudios técnicos y económicos, términos de referencia, o especificaciones técnicas, según corresponda, certificación POA/PAI, certificación presupuestaria, certificación PAC y; además documentos necesarios y propios de cada procedimiento de contratación pública, establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 19.- Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios, los mismos que constituyen la base para la elaboración y justificación del contenido de los términos de referencia o las especificaciones técnicas. Este documento deberá constituirse al menos por los siguientes elementos:

1. ESTUDIO ECONÓMICO: Constituye la determinación del presupuesto referencial, es el estudio de mercado que determina el valor de la contratación que deberá contener los numerales determinados en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-0000072-2016, y sus respectivas reformas.
 - En la contratación de consultoría, se deberá obligatoriamente constar con el detalle de costos directos e indirectos, de acuerdo a la naturaleza de los consultores, estimados que permitieron determinar el presupuesto referencial.
2. ESTUDIO TÉCNICO: Expone, analiza y justifica la selección de las características y componentes del objeto de contratación (en el proceso que aplique).
3. FORMULARIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA: Los formularios de Desagregación Tecnológica deberán constar cuando la Entidad vaya a realizar una licitación de obras. Deberá ceñirse estrictamente a la metodología señalada en la Resolución No. RE-SERCOP-0000072-2016, y a su anexo 3, o a lo que la sustituya.
4. Firma de responsabilidad: Los Estudios deberán estar firmados por el servidor responsable, y aprobados por el titular de la unidad requirente.

Artículo 20.- Certificación Presupuestaria. - Es el documento emitido por la Dirección Financiera o Gestión Financiera desconcentrada, misma que debe certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para

cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La certificación presupuestaria se emitirá por el valor del presupuesto referencial, más el impuesto al valor agregado, IVA.

El formato y control de la certificación presupuestaria, es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Dirección Financiera o Gestión Financiera Desconcentrada, de conformidad a las -Normas de Control Interno 402-02 (Control previo al compromiso), constante en el Acuerdo No.039-CG, emitido por parte de la Contraloría General del Estado.

La partida presupuestaria debe constar en el PAC para la contratación determinada. y deberá guardar coherencia con el objeto de la contratación.

Firma de responsabilidad: La certificación presupuestaria debe estar firmada por el servidor competente y el Director Financiero, o el servidor designado por el Director de Recursos Provincial, según el caso.

Artículo 21.- Certificación Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación pública, el área requirente deberá contar con la certificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Esta certificación deberá indicar que la contratación a realizarse, se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, el monto planificado, el cuatrimestre, el tipo de procedimiento de contratación, el código CPC, esta certificación deberá estar firmado por el Director Administrativo o el Responsable de Gestión Administrativa Desconcentrado.

Artículo 22.- Certificaciones Catálogo Electrónico. – Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación pública, excepto para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios no normalizados (consultorías, menor cuantía, cotización, licitación y regímenes especiales), el área requirente deberá contar con la certificación de Catálogo Electrónico.

Artículo 23.- Aavales Adicionales Internos. – La unidad requirente deberá contar con los siguientes avales, de acuerdo al objeto de la contratación:

- a) Para la adquisición de bienes, la Unidad Requirente deberá solicitar una certificación que estos bienes no constan en stock de bodega de bienes o activos fijos a Gestión de Bienes y Suministros de la Dirección Administrativa, o al Responsable de Gestión Administrativa Desconcentrado.
- b) En procedimientos de contratación relacionados con mantenimiento, readecuación, remodelaciones de infraestructura civil, y afines, la unidad requirente o la Dirección de Recursos requirente, solicitará a la Dirección Administrativa un aval a las especificaciones técnicas.

- c) Para las contrataciones respecto a hardware y software se requerirá un aval técnico, respecto a las especificaciones técnicas y términos de referencias elaborados por las unidades requirentes, por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. En el caso de contrataciones ejecutadas por las Direcciones de Recursos Provinciales, todas las contrataciones respecto a hardware y software serán requeridas por los técnicos de informática provinciales.
- d) Para las contrataciones cuyo objeto versan sobre imagen institucional se deberá contar con un aval técnico de la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional.

Artículo 24.- Especificaciones Técnicas. - Las especificaciones técnicas son las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, es decir, que se debe generar “Especificaciones Técnicas” cuando se vaya a realizar un procedimiento de contratación pública para adquirir bienes o ejecutar obras.

Las especificaciones técnicas deberán contener la siguiente información:

- a) Antecedentes: Es la exposición de la necesidad, misma que ya se encuentra desarrollada en los ESTUDIOS.
- b) Objeto de la contratación: Que deberá estar descrito de manera objetiva, clara y abarcando la actividad principal y el lugar donde se desarrollará. El objeto de la contratación deberá ser el mismo que conste en el PAC.
- c) Objetivos: ¿Para qué se está realizando la contratación? ¿Cuál es la necesidad que se va a solventar o satisfacer?
- d) Descripción y especificaciones de los bienes o rubros a ejecutarse. Se debe indicar si incluye la instalación, mantenimiento y demás características de los bienes o de la obra a ejecutarse.
- e) Plazo de ejecución y/o cronogramas: Puede ser una fecha determinada o un período de tiempo, el que deberá ser considerado de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El plazo debe estar claramente definido en días calendario; además debe especificarse desde cuándo corre el mismo, esto es: a) desde la suscripción del contrato; b) desde la entrega del anticipo; o c) cualquier otra condición determinada por el Área Requirente, la que se debe exponer de manera clara y específica.

Igualmente, los plazos pueden ser parciales o totales. En caso de existir plazos parciales, se debe verificar la respectiva coherencia con la forma de pago,

- f) Presupuesto: Se deberá indicar el valor referencial de la contratación. Los presupuestos referenciales no deben tomar en cuenta el IVA. El presupuesto referencial para la adquisición de bienes deberá ser elaborado por la unidad requirente.
- g) Forma y condiciones de pago: La forma de pago debe ser clara, señalando el requisito de suscribir las respectivas Actas de Entrega Recepción, la presentación de los informes de Administración y presentación de la factura respectiva.

Se debe tomar en cuenta que, en caso de existir anticipo, este no puede sobrepasar el 50% del valor de los bienes, el mismo deberá establecerse por el área requirente en forma motivada.

- h) Perfil del Oferente: En el caso de proveedor único y contratación directa, se deberá justificar motivadamente la idoneidad de la selección del proveedor invitado.
- i) Información relevante: Se indicará el nombre y el cargo de los servidores recomendados para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de contratación, Administrador del Contrato (en todos los casos) y Fiscalizador (en los contratos de obra).

El Administrador del Contrato es la persona encargada de velar por el oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Debe comunicarse y recibir las solicitudes del Contratista y reportar a la máxima Autoridad o su delegado, cualquier imprevisto durante la ejecución del Contrato, en observancia a las obligaciones dispuestas en las Normas de Control Interno emitidas por parte de la Contraloría General del Estado.

El Fiscalizador del Contrato, para ejecución de obra exclusivamente, es la persona con los suficientes conocimientos técnicos, circunstanciales, profesionales o experiencia relacionada con el objeto de la Contratación que constatará el cumplimiento exacto de lo solicitado en el Contrato, pliegos del procedimiento de contratación y términos de referencia; en estricto cumplimiento de las Normas de Control Interno emitidas por parte de la Contraloría General del Estado.

- j) Transferencia de Conocimientos Tecnológicos (en casos determinados): Cuando exista compra de bienes u obras con componentes tecnológicos, de forma obligatoria, se deberá indicar que existirá capacitación a los funcionarios de la FGE. Se deberá indicar lo siguiente: (i) Número de funcionarios a ser capacitados, (ii) Lugar de la capacitación, (iii) Tiempo mínimo de la capacitación, (iv) Si el Contratista deberá emitir certificados (v) En qué plazo el Contratista deberá realizar capacitación; y(vi) otros requerimientos relevantes de la capacitación.

- k) Código CPC: Se debe señalar el Código del Clasificador Central de Productos del SERCOP, bajo el cual se va a realizar la contratación. Debe coincidir con el CPC establecido en el Plan Anual de Contrataciones PAC.
- l) Métodos y Parámetros de Evaluación: Se debe señalar el método objetivo de evaluación de las ofertas. Cada clase de procedimiento, tiene su sistema de evaluación.
- m) Las experiencias: General y específicas mínimas deberá tomar en consideración los años mínimos y los montos exigidos para estas experiencias acorde al presupuesto referencial y los porcentajes establecidos por el SERCOP en la Resolución RE-SERCOP-2016-00072 de 31 de agosto de 2016 y sus respectivas reformas.
- n) Garantías: Determinación de las garantías que el oferente adjudicado debe presentarse en virtud del contrato. Las garantías son: fiel cumplimiento del contrato; buen uso de anticipo; y, técnica. Las condiciones de la garantía técnica deben estar perfectamente detalladas.
- o) Multas: La Unidad requirente deberá establecer el porcentaje de las multas en apego a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- p) Anexos y gráficos referenciales (opcional): En caso de existir, se deberá adjuntar los respectivos anexos y gráficos referenciales, deberán estar en formato PDF.

Firma de responsabilidad: El servidor o servidores responsables de la elaboración deben firmar las Especificaciones Técnicas y deberá constar con la firma de aprobación del titular del área requirente.

Artículo 25.- Términos de Referencia. - Los términos de referencia constituyen las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará el objeto de la contratación, se deberá generar "Términos de Referencia" en los procedimientos de contratación para prestación de servicios y/o consultoría.

Se establecerán los Términos de Referencia en función de las necesidades específicas a ser contratadas, deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones.

Los Términos de Referencia, deben contener de forma obligatoria, al menos los siguientes elementos:

- a) Antecedentes: Es la exposición de la necesidad, misma que ya se encuentra desarrollada en los ESTUDIOS,

- b) Objeto de la contratación: Descripción objetiva, clara y abarcando la actividad principal y el lugar donde se desarrollará. El objeto de la contratación deberá ser el mismo que conste en el PAC.
- c) Objetivos: ¿Para qué se está realizando la contratación? ¿Cuál es la necesidad que se va a solventar o satisfacer?
- d) Alcance: Límite espacial y temporal de la contratación. ¿Hasta dónde llega la contratación?
- e) Metodología de Trabajo: Desarrolla la forma en que el Contratista ejecutará el Contrato. Las acciones que se han previsto que realice el Contratista para la correcta ejecución del Contrato.
- f) Información que dispone la Entidad: Describe los documentos, elementos e información que posee la Entidad y que entregará al oferente adjudicado para que ejecute el Contrato.
- g) Productos y Servicios Esperados: Es la base de los Términos de Referencia y de la Contratación. Se define de forma clara, precisa y detallada los productos y servicios que se requieren contratar. Debe observarse igualmente lo señalado en el literal c), d) y f) expuesta en el artículo “Respecto a las especificaciones técnicas”.
- h) Plazo de ejecución y/o cronogramas: Puede ser una fecha determinada o un período de tiempo. El plazo debe estar claramente definido en días calendario; además de especificar la fecha de inicio, esto es: a) desde la suscripción del contrato; b) desde la entrega del anticipo; o c) cualquier otra condición determinada por el Área Requiriente, la que se debe exponer de manera clara.

El plazo puede subdividirse en entregas parciales; para lo cual se debe verificar la respectiva coherencia con la forma de pago.

En el caso de existir entregas parciales, en el portal de Compras Públicas solo se podrán registrar si estas van entrelazadas con un porcentaje de pago.

- i) Personal técnico/equipo de trabajo/Recursos: Es el personal técnico, equipo o recursos con el que debe contar el oferente para ejecutar el Contrato. En caso de solicitar determinado equipo, personal o recursos mínimos, se deberá indicar claramente de qué forma el oferente podrá demostrar lo solicitado (documentación a ser presentada en la oferta). Si se solicita que el personal técnico posea un tiempo determinado de experiencia, esta debe ser determinada por el Área Requiriente, de acuerdo con la necesidad institucional.

- j) Presupuesto Referencial: Se deberá indicar el valor referencial de la contratación. Los presupuestos referenciales no deben incluir el IVA. El presupuesto referencial para la prestación de servicios deberá ser fijado por la unidad requirente.
- k) Forma y condiciones de pago: La forma de pago y condiciones de pago deben estar totalmente claras, señalando el requisito de suscribir las respectivas Actas de Entrega Recepción, la presentación de los informes de Administración y presentación de la factura respectiva.
- l) Perfil del Oferente: En los casos de proveedor único y contratación directa debe estar justificado con los ESTUDIOS, las características y las razones del porque se seleccionó dicho proveedor.
- m) Las experiencias: General y específicas mínimas deberá tomar en consideración los años mínimos y los montos exigidos para estas experiencias acorde al presupuesto referencial y los porcentajes establecidos por el SERCOP en la Resolución RE-SERCOP-2016-00072 de 31 de agosto de 2016 y sus respectivas reformas.
- n) Se indicará el nombre y el cargo de los servidores recomendados para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de contratación y Administrador del Contrato en la etapa de ejecución.
- o) Código CPC: Se debe señalar el Código del Clasificador Central de Productos del SERCOP bajo el cual se va a realizar la contratación. Debe coincidir con el CPC establecido en el Plan Anual de Contrataciones PAC.
- p) Transferencia de Conocimientos Tecnológicos (en casos determinados): Cuando exista compra de servicios que tengan un componente tecnológico, de forma obligatoria, se deberá indicar que existirá capacitación a los servidores de la Fiscalía General del Estado. Se deberá indicar lo siguiente: (i) Número de funcionarios a ser capacitados, (ii) lugar de la capacitación, (iii) tiempo mínimo de la capacitación, (iv) Si el Contratista deberá emitir certificados, (v) En qué plazo el Contratista deberá realizar la capacitación, (vi) otros requerimientos relevantes de la capacitación.
- q) Método y Parámetros de Evaluación: Se debe señalar el método objetivo de evaluación de las ofertas según el procedimiento de contratación pública que corresponda.
- r) Garantías: Determinación de las garantías que deben presentarse en virtud del Contrato. Puede ser de Fiel Cumplimiento del Contrato o del Buen Uso del Anticipo y Técnica. Las condiciones de la garantía técnica deben estar perfectamente detalladas,

- s) **Multas:** La Unidad requirente deberá establecer el porcentaje de las multas en apego a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- t) **Anexos y gráficos referenciales (opcional):** En caso de existir, se deberá adjuntar los respectivos anexos y gráficos referenciales, deberán estar en formato PDF.

Firma de responsabilidad: El servidor o servidores responsables de la elaboración deben firmar los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas y deberá constar con la firma de aprobación del titular del área requirente.

CAPÍTULO V DE LA FASE PRECONTRACTUAL DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES

Artículo 26.- Publicación de la información relevante. – Los gestores de contratación pública serán los responsables de la publicación de toda la documentación relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado, SOCE.

Artículo 27.- Fase precontractual. – La Comisión Técnica en la fase precontractual, deberá levantar la siguiente documentación:

1. **Acta de nombramiento de secretario/a de Comisión Técnica:** Documento precontractual mediante el cual, la Comisión Técnica designa a su secretario/a. Esta designación debe realizarse una vez conformada la Comisión Técnica, y previo a la publicación del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Compras Públicas del Ecuador, SOCE.
2. **Acta de preguntas, respuestas, y/o aclaraciones:** Documento precontractual en el cual se señala aquellas inquietudes generadas por los proveedores, o a su vez se aclaran o modifican puntos relevantes del pliego en el procedimiento de contratación pública, las modificaciones no pueden cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. En los procesos en los que no se presentaren preguntas por parte de los oferentes, se deberá igual dejar constancia de este particular.
3. **Acta de recepción de ofertas:** Documento precontractual mediante el cual, la secretaría de la Comisión Técnica deja constancia de la fecha y hora en la que se reciben las ofertas.
4. **Acta de Apertura de Ofertas:** Documento precontractual mediante el cual se formaliza el acto de apertura de ofertas.

5. **Acta Convalidación de las Ofertas:** Es el documento elaborado por la Comisión Técnica para los casos en los que existan errores susceptibles de convalidación. En este documento se deberá hacer constar únicamente los errores encontrados en la oferta y lo solicitado por la Comisión Técnica para subsanar dichos errores.
6. **Acta Calificación de las Ofertas:** Es el documento elaborado por la Comisión Técnica que deberá contener al menos lo siguiente:
 - a. **Intervinientes.** - son los servidores o funcionarios designados por el Ordenador de Gasto para llevar adelante el procedimiento de contratación en la fase precontractual.
 - b. **Integridad de la Oferta.** – son los documentos que comprende de acuerdo al pliego, el cumplimiento o no cumplimiento de estos requisitos por cada oferente, en el caso de incumplimiento, manifestar de manera objetiva y clara el incumplimiento.
 - c. **Validación de firma.** - los encargados de la calificación deberán validar la firma electrónica de conformidad a lo establecido por el SERCOP.
 - d. **Inhabilidades.** - los encargados de la calificación deberán verificar si todos los oferentes, socios o accionistas se encuentran habilitados para contratar con el Estado.
 - e. **Convalidación.** - se deberá indicar si se solicitó o no se convalide los documentos de la oferta en la etapa correspondiente. En el caso de solicitarse convalidación, los documentos presentados fueron los aceptados o rechazados.
 - f. **Requisitos Mínimos.** - deberán constar todos los parámetros señalados en el pliego, la calificación se la realizará por cada parámetro. Los requisitos se evaluarán por oferente, obligatoriamente se deberá hacer constar si el oferente cumple o no cumple, en el caso de incumplimiento es importante indicar los argumentos considerados por la Comisión Técnica, para descalificar a los oferentes.
 - g. **Evaluación por puntaje.** - (de ser el caso) deberá señalar los parámetros objeto de evaluación, así como la metodología establecida en los pliegos, describir los documentos de cada oferente que han sido considerados en la evaluación, y el desglose del puntaje obtenido por cada uno.
 - h. **Anexos.** - En el caso de existir anexos al Acta de Calificación, estos deberán estar debidamente firmados y en letra clara y visible. Así también, en el acta de calificación se indicará cuántos anexos se adjunta y el número de páginas por cada anexo.

Artículo 28.- Del informe Técnico de Recomendación. – En todos los procedimientos de contratación, la Comisión Técnica o el Encargado del procedimiento elaborará el informe de recomendación de cancelación, desierto, o de adjudicación, según corresponda.

En el caso de recomendación de adjudicación, se adjuntará la tabla de cantidades y precios, enviada por el oferente de acuerdo al valor resultante de la puja o de la negociación, según corresponda, esta tabla de cantidades y precios deberá ser aprobada por la Comisión Técnica o el Encargado del procedimiento.

CAPÍTULO VI DE LA FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL

SECCIÓN I REQUISITOS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Suscripción de Contrato. - De conformidad con las atribuciones y responsabilidades estatutarias estatudinarias de la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, o quien haga sus veces, será la encargada de la elaboración del proyecto de contrato, que será entregado al ordenador de gasto, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 052-FGE-2020, de 28 de octubre de 2020, o el instrumento legal que lo remplace.

La Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio o quien haga sus veces, coordinará con el contratista la suscripción del respectivo contrato, dentro del término establecido por la normativa legal, para este efecto; así como revisará la entrega de los documentos habilitantes del mismo. Cumplida con esta obligación, se remitirá el contrato, con toda la documentación habilitante, al ordenador del gasto.

El ordenador de gasto notificará al servidor que ha sido designado como Administrador del Contrato y remitirá el expediente con la documentación habilitante; y, notificará a la Dirección Administrativa para la publicación en el Portal de Compras Públicas.

En el caso de anticipos, será responsabilidad del Administrador del Contrato, notificar al contratista y al gestor de Contratación Pública, que se ha efectuado la transferencia del anticipo por parte de la entidad a la cuenta del contratista.

Artículo 30.- Suscripción de órdenes de compra. - En el caso de órdenes de compra, documento generado como resultado de un procedimiento de Catálogo Electrónico o Ínfima Cuantía, una vez que se haya realizado la compra a través del Catálogo, la Dirección Administrativa remitirá al Ordenador de Gasto la orden de compra para su suscripción.

El Ordenador de Gasto notificará al servidor designado como Administrador con todo el expediente completo e íntegro, y remitirá a la Dirección Administrativa o a quien haga sus veces copia de la Orden de Compra, debidamente suscrita.

Artículo 31.- Designación del técnico no interviene para recepciones. - Para el caso de contratos u órdenes de compra, el administrador una vez que sea notificado con la designación realizada, deberá solicitar se designe un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato para la recepción de la obra, bien o servicio, incluido el de consultoría.

El administrador solicitará al titular del área requirente, quien a su vez pedirá al Ordenador de Gasto, designe al técnico no interviniente, para lo cual, deberá recomendar a un servidor que pueda cumplir con esta designación, siendo potestad exclusiva del Ordenador de Gasto acoger o no, la recomendación, en forma motivada.

Artículo 32.- Publicación de documentación relevante. - El Administrador del Contrato tendrá la obligación de publicar en el Portal de Compras Públicas la documentación considerada como relevante, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y el artículo 10 de la Resolución RE-SERCOP-2016-00000072, de 31 de agosto de 2016, y sus reformas.

Artículo 33.- Informe del Técnico No Interviniente. - Los Técnicos No Intervinientes, previo a la recepción de una obra, bien o servicio, incluido el de consultoría, deberán emitir un informe respecto al estricto cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, pliegos, oferta ganadora y contrato; documento que será habilitante para la emisión del informe del Administrador del Contrato.

Artículo 34.- Informe del Fiscalizador: Los Fiscalizadores de la ejecución de una obra, previo a la aprobación de planillas por parte del Administrador del Contrato, deberán emitir un informe que contengan los aspectos técnicos y financieros establecidos en el contrato, respecto a rubros ejecutados y especificaciones técnicas cumplidas.

Artículo 35.- Informe del Administrador del Contrato: El Administrador del Contrato, o de la Orden de Compra, según corresponda, previo a la recepción de una obra, bien o servicio, incluido el de consultoría, deberá emitir un informe con los aspectos técnicos y financieros, establecidos en el contrato, respecto a su estricto cumplimiento.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA

Artículo 36.- De la administración de contratos u órdenes de compra. - La administración de contratos u órdenes de compra es un proceso de seguimiento técnico, administrativo, presupuestario y jurídico, que se focaliza en la relación formada entre la entidad contratante y el contratista; desde la suscripción del contrato al cierre o terminación del mismo.

Las funciones principales son: controlar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos asignados, a fin de garantizar a la entidad, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas, con observancia de lo que dispone la LOSNCP, su Reglamento, Normas de Control Interno emitidos por parte de la Contraloría General del Estado, Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, pliegos, especificaciones técnicas o términos de referencia, oferta ganadora.

Artículo 37.- Principales actividades del Administrador. - El Administrador del Contrato u Orden de Compra será el encargado de realizar las siguientes actividades:

1. **Verifica condiciones del contrato**, la misma que debe cumplirse de manera oportuna y posteriormente a la fecha de inicio del contrato; prepara una lista de verificación (Checklist), con las condiciones mínimas para el inicio de actividades, tales como: contrato, garantías, disponibilidad presupuestaria, personal técnico, maquinaria, equipo y herramientas, términos de referencia o especificaciones técnicas, oferta ganadora, requisitos y demás condiciones establecidas en el contrato, procedimientos internos y normativa legal vigente. Verifica las condiciones para el inicio de actividades.

En el caso de órdenes de compra el Administrador será el encargado de revisar la Orden, ficha técnica y convenio marco, así como la demás documentación atinente.

2. **Elabora cronograma:** Debe efectuar el cómputo del plazo contractual, registrar las fechas de plazo de duración del contrato, de entrega de bienes o servicios, informes, facturación, aplicación de multas, es decir elabora un cronograma dentro de la etapa contractual.
3. **Registra en el Portal:** el administrador del contrato está obligado a publicar en el portal de compras públicas todos los documentos relevantes de la ejecución del contrato, contratos modificatorios; contratos complementarios; actualización de garantías, informe provisional, parcial y final y actas de recepción provisional, parcial y definitiva; cronograma de ejecución y de pagos; comunicaciones al contratista respecto de multas u otras sanciones; actos administrativos de sanción y multas; cualquier resolución de delegación emitida dentro de la fase contractual por la máxima autoridad; cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante. La publicación de esta información se la deberá realizar de manera oportuna y cronológica en el Portal.
4. **Verifica el objeto del contrato:** Durante cada entrega o entrega única de bienes, servicios u obras, el administrador del contrato deberá verificar el cumplimiento de los requisitos especificados en el Contrato u Orden de Compra.

En caso de que los bienes, servicios u obras, entregados por el Contratista incumpla con los requisitos especificados en el contrato, el administrador del contrato deberá

tomar las acciones administrativas, que irán desde la sanción o multa, pudiendo recomendar a la máxima autoridad la terminación unilateral del contrato, mismas que deberán ser notificadas al contratista a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

5. **Convalida certificaciones presupuestarias:** En el caso de actualización, convalidación o modificación de las certificaciones presupuestarias, bastará con la aprobación por parte del administrador del contrato.
6. **Suscribe informes y acta de entrega:** Los informes, actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, serán suscritas por el contratista, el administrador de contrato; y, en el caso de actas, por el contratista y la Comisión de Recepción como lo establece la normativa legal vigente.
7. **Pago de anticipo:** El administrador del contrato verificará si en la forma de pago del contrato consta el pago de anticipo. En el caso que se otorgue anticipo, el administrador del contrato solicitará al titular del área requirente el pago del anticipo; el titular del área requirente solicitará al ordenador de gasto y éste a su vez al Director Financiero.
8. **Determina documentos habilitantes y solicita el pago:** El administrador de contrato, presentará al titular de la Unidad Requirente de la contratación, los documentos que sustentan el pago, para revisión y solicitud de pago a través de los Ordenadores de Gasto delegados por la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien posteriormente solicitará el pago a la Dirección Financiera.
9. **Controla las garantías:** La Garantía de Buen Uso de Anticipo y de Fiel Cumplimiento de Contrato, es resguardada por la Tesorería de la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las Fiscalías Provinciales, asegurando su integridad.

La Garantía Técnica deberá ser custodiada por el Administrador del Contrato, mientras dure la ejecución del contrato. Una vez suscrita el acta entrega recepción definitiva, el Administrador del Contrato entregará la garantía técnica en original al titular del área requirente de la contratación, para su devolución o ejecución en el caso de ser necesario.

Renovación de garantías, la Tesorería con un mínimo de 15 días previos al vencimiento de garantías, solicita al Administrador de Contrato confirmación de la necesidad de renovación, plazo, monto o demás datos necesarios.

El Administrador del Contrato para solicitar la renovación a la Tesorería de la Dirección Financiera, o quien haga sus veces en las Fiscalías Provinciales, deberá tener en cuenta, según el caso:

Garantía de Fiel Cumplimento: La función principal de esta garantía es dar seguridad respecto del cumplimiento del contrato y de las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros, relacionadas en el objeto del mismo. Por lo tanto, esta garantía deberá estar vigente hasta la firma del acta entrega recepción definitiva.

Garantía por Anticipo: El Contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban los bienes o servicios. Esta garantía deberá estar vigente, mientras no se haya devengado el anticipo.

Garantía Técnica: Esta garantía es independiente y durará luego de cumplida la obligación principal del contrato, por el plazo establecido en los pliegos o en el contrato. En caso de no ser entregada la garantía técnica en los términos señalados, el contratista entregará una garantía por igual valor del bien a suministrarse. En los casos de bienes sometidos al principio de vigencia tecnológica, se deberá observar para la emisión de esta garantía lo que dispone la normativa dictada al efecto. El Administrador del Contrato será el responsable de receptor esta garantía después de la ejecución del contrato, previo a la suscripción del acta entrega recepción definitiva; quien deberá verificar, que consten las acciones que la Fiscalía General del Estado puede tomar en caso de incumplimiento de la garantía, así como los tiempos que tendrá el contratista para solventar los posibles problemas que se deriven de la garantía técnica. En caso de no ser entregada la garantía técnica en los términos señalados, el contratista entregará una garantía por igual valor del bien a suministrarse.

La publicación de las renovaciones de las garantías en el Portal www.compraspublicas.gob.ec del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, es responsabilidad exclusiva del Administrador de Contrato.

10. **Solicita devolución de garantías:** Las garantías estipuladas en el contrato, serán devueltas, a solicitud del administrador del contrato, cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
11. **Recomienda terminación de mutuo acuerdo:** El administrador de contrato recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado, mediante oficio, la terminación de mutuo acuerdo y solicita la suscripción del respectivo acuerdo. El oficio debe contener un informe técnico financiero motivado con: Los antecedentes, sustentos

contractuales y legales, avance y estado de la ejecución de contrato, valoración económica de lo entregado, realizado y pendiente, aplicación de multas, descuentos, ejecución de garantías, de ser el caso y demás situaciones propias a cada contratación.

- 12. Recomienda la terminación unilateral del contrato y declaración de contratista incumplido:** El administrador del contrato estudia el contrato y el marco jurídico vigente en cuanto hace relación a la terminación unilateral del contrato. Realiza la consulta a través del titular de la unidad requirente, a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio o quien haga sus veces en las Fiscalías Provinciales, sobre la procedencia de la terminación unilateral del contrato.

El administrador del contrato recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado, mediante oficio, la terminación unilateral de contrato a la que adjuntará el criterio jurídico favorable, y solicita la emisión de la correspondiente resolución.

El oficio debe contener los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, debidamente motivado con un mínimo de los siguientes aspectos: Los antecedentes, sustentos contractuales y legales, avance y estado de la ejecución de contrato, valoración económica de lo ejecutado, no ejecutado y pendiente de ejecutar, aplicación de multas, descuentos, ejecución de garantías, de ser el caso, y demás situaciones propias de cada contratación.

- 13. Recomienda prórroga o ampliación de plazo:** El administrador del contrato recibe la solicitud motivada de ampliación de plazo, por parte del Contratista. De estimar la pertinencia o conveniencia Institucional, el administrador del contrato solicitará a la máxima autoridad o a su delegado, la ampliación del plazo contractual. Verifica la fecha de vencimiento de las garantías contractuales y aplica la normativa legal. Elabora el respectivo informe justificativo de la ampliación del plazo y evalúa el impacto económico. Recomienda mediante oficio de manera motivada, la aceptación o no de la concesión de la prórroga solicitada por el contratista, adjuntando el requerimiento recibido y el informe de fiscalización de ser el caso.

- 14. Recomienda elaborar contratos modificatorios y complementarios:** El administrador del contrato a través del titular del área requirente, recomendará a la máxima autoridad, autorice la elaboración de contrato modificatorio en el caso que se hubiere producido errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 15. Recomienda elaborar contratos complementarios:** El administrador del contrato a través del titular del área requirente, recomendará a la máxima autoridad autorice

la elaboración de contrato complementario, cuando requiere ampliar, modificar o cambiar las circunstancias, recomienda a la máxima autoridad autorice la elaboración de un contrato complementario, sin que en ningún caso el contrato o la suma de aquellos superen el porcentaje determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Para recomendar la elaboración de un contrato complementario, el administrador del contrato deberá adjuntar la certificación presupuestaria y el incremento en la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.

16. Determina multas y sanciones por incumplimientos contractuales: En el caso de multas, el administrador del contrato estudia lo relacionado en el contrato. Calcula y valora las multas. Sustenta y notifica mediante oficio al contratista la aplicación de multas y sus valores. Indica en la solicitud de pago el valor correspondiente al descuento por multas. Este aspecto se incluirá en el informe de avance del contrato, y en el acta de entrega recepción parcial, provisional o definitiva, según corresponda.

17. Solicita reemplazo de Administrador del Contrato: Por ausencia temporal o definitiva (casos de ausencia, traslado o desvinculación), el administrador del contrato deberá notificar al titular del área requirente, se solicite motivadamente mediante comunicación a la Máxima Autoridad o su delegado, la designación de un administrador del contrato. El titular del área requirente deberá recomendar el candidato para nuevo administrador de contrato.

El administrador del contrato saliente deberá entregar un informe técnico financiero debidamente documentado del estado actual de la ejecución contractual, detallando la documentación que ha sido publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, durante su periodo de gestión.

Una vez se realice la designación de un nuevo administrador de contrato, el titular de la unidad requirente deberá solicitar a la Dirección Administrativa o quien haga sus veces en la Fiscalía Provincial, la migración del procedimiento de contratación a favor del nuevo administrador del contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a los titulares de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Recursos Provincial en las Fiscalías Provinciales.

SEGUNDA. -En todo lo no previsto en la Reforma al Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Fiscalía General del Estado”, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP y demás normativa legal vigente en la materia, según corresponda.

TERCERA- La Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, realizará la difusión del presente instrumento, a fin de que sea socializado a nivel nacional.

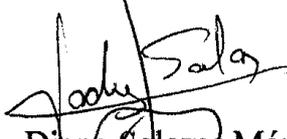
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese cualquier norma o resolución de igual o menor jerarquía, que se contraponga con lo estipulado en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

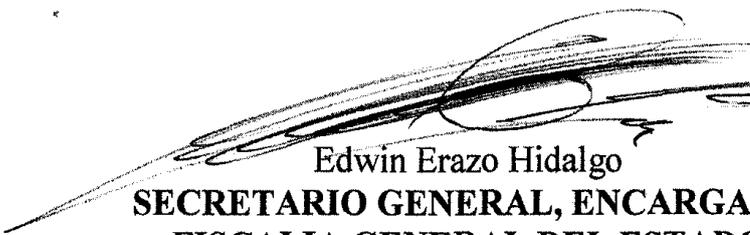
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado y firmado en el Despacho de la señora Fiscal General del Estado, Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 NOV 2022


 Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está firmada por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. 14 NOV 2022


 Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles TRECE (13), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 17 de noviembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0305****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la Norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000592 de 03 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUEVEDO LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0266 de 23 de octubre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUEVEDO LTDA y designar como liquidador al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0673 de 22 de octubre de 2021, este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUEVEDO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 23 de octubre de 2022;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-048 de 04 de octubre de 2022, se desprende que mediante Oficio No. COAC.QUEVEDO-2022-013 de 30 septiembre de 2022 el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUEVEDO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, ha ingresado el trámite No. SEPS-UIO-2022-001-093103 solicitando la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUEVEDO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES.-** En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer al Señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUEVEDO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 23 de abril de 2023 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2745 de 04 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-048, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUEVEDO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 23 de abril de 2023 (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2769 de 05 de octubre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución, recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUEVEDO (sic) LTDA. EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada hasta el 23

de abril de 2023, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2722, de 07 de octubre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2722, el 07 de octubre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*Proceder*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUEVEDO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1290025202001, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, hasta el 23 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUEVEDO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0266; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de octubre de 2022



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C-EC:
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL - 4 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-11-11T13:32:49.215-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.